

*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2007, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera, de delegación de firma de determinadas competencias en el Jefe de Servicio de Administración General de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.*

VISTAS las competencias atribuidas por el apartado c) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre dirección y coordinación de los Órganos y Servicios propios.

VISTA la competencia que en materia de ordenación de pagos dispone el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entendiendo que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma relativa a estas competencias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

Primero. Delegar en el titular de la Jefatura del Servicio de Administración General la firma en materia de ordenación de pagos relativos a gastos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija en el ámbito de los Servicios Centrales de esta Vicepresidencia y Consejería.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, su suplencia corresponderá indistintamente al titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Presupuestaria o al titular de la Jefatura de Régimen Jurídico y Normativa.

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 24 de julio de 2007.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera  
de Economía, Comercio e Innovación,  
M.ª DOLORES AGUILAR SECO

*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2007, del Secretario General, de delegación de firma de determinadas competencias en el Jefe de Servicio de Administración General de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.*

VISTAS las competencias atribuidas a la Secretaría General en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a los Secretarios Generales en relación con el personal adscrito a su Consejería en el artículo 7 apartados c), d), h), i), j), k), del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, y del Decreto 95/2006, de 30 de mayo, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura, de supervisión del control del cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto, así como de determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo.

VISTAS las competencias atribuidas al Secretario General en los artículos 43, 49 y 52 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entendiendo que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma relativa a estas competencias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

Primero: Delegar en el titular de la Jefatura del Servicio de Administración General la firma en las siguientes materias:

— Concesión de vacaciones, permisos, licencias, así como la determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo, y la supervisión del control del cumplimiento según lo dispuesto en el Decreto 95/2006, de 30 de mayo, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura, excepto cuando afecten a jefes de servicio, altos cargos y asimilados.

— Autorización para asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento del personal, en calidad de alumnos, no así como ponentes o coordinadores de los cursos organizados, autorización que corresponderá al Secretario General.